



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 821 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 10 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 777-2017  
 CUT : 128471-2015  
 IMPUGNANTE : Agencia Municipal del Caserío Yacusisa.  
 ÓRGANO : AAA Huallaga  
 MATERIA : Formalización de Licencia de Uso de Agua  
 UBICACIÓN : Distrito : José Crespo y Castillo  
 POLÍTICA : Provincia : Leoncio Prado  
 Departamento : Huánuco

## SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Agencia Municipal del Caserío Yacusisa contra la Resolución Directoral N° 301-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, debido a que fue emitida conforme a ley.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Agencia Municipal del Caserío Yacusisa contra la Resolución Directoral N° 301-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 30.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- (i) Declarar improcedente la oposición planteada por la Agencia Municipal del Caserío Yacusisa contra el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrario iniciado por el Comité de Usuarios de Agua Superficial Los Indecisos Yacusisa.
- (ii) Acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial a favor de los usuarios pertenecientes al Comité de Usuarios de Agua Superficial Los Indecisos Yacusisa, para un área bajo riego de 5.3 has.
- (iii) Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo tipo agrario, a través del procedimiento de formalización en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Agencia Municipal del Caserío Yacusisa solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 301-2017-ANA/AAA- HUALLAGA.

## FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que el canal de riego cuyo abastecimiento se está formalizando representa peligro, especialmente para sus hijos, ya que pasa por medio de los terrenos. Asimismo, el caserío corre el riesgo de ser arrasado por el río Yacusisa porque en época de invierno aumenta el caudal del canal.

## 4. ANTECEDENTES:

4.1 El señor Genery Alberto Collantes Montenegro, con el Formato Anexo N° 01 ingresado en fecha 28.09.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tingo María acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A la solicitud se anexaron los siguientes documentos:



- a) Formato Anexo N°02 - Declaración Jurada.
- b) Formato Anexo N°03 – Resumen de anexos que acreditan la Titularidad o Posesión del Predio, al que a su vez se adjuntó el contrato de Compra y Venta e inscripción registral.
- c) Formato Anexo N° 04- Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua, al que a su vez se anexó la Constancia emitida por el presidente de la asociación de productores agropecuarios San Juan de Cotomillo.
- d) Formato Anexo N° 06- Memoria descriptiva para la formalización de licencia de uso de agua superficial.

4.2 En fecha 06.10.2016, la Administración Local de Agua Tingo María remitió al señor Genery Alberto Collantes Montenegro el Aviso Oficial N° 040-2016-ANA-AAA HUALLAGA por medio del cual se da a conocer el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua con fines agrícolas, para ser publicado por un periodo de 10 días consecutivos en el local de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo y la gobernación.



4.3 En fecha 11.10.2016, la Administración Local de Agua Tingo María realizó la verificación técnica de campo, en la que se constató lo siguiente:

- a) Existe una captación de agua tipo rústico en las coordenadas UTM (WGS) 84 185 380428 mE, 9013820 mN.
- b) La captación se encuentra en la margen izquierda de la quebrada Yacusisa y drena las aguas a través de un canal rústico cuyo ancho de base mayor es de 0.80 m. de sección rectangular tipo rústico.
- c) Se realizó el aforo respectivo, utilizando el método del flotador, obteniendo como resultado la cantidad aproximada de 0.921 m<sup>3</sup>/s.
- d) El Comité de Usuarios de Agua Los Indecisos Yacusisa se dedica al cultivo de arroz en un área de 5 has. y utiliza el recurso hídrico desde el año 2002.

Se adjuntaron fotografías de lo observado en la inspección ocular.



4.4 En fecha 25.11.2016, la Agencia Municipal del Caserío Yacusisa presentó un escrito mediante el cual manifestó su oposición al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua iniciado por el señor Genery Alberto Collantes Montenegro, indicando lo siguiente:

- a) El canal de riego, además de perjudicar a los propietarios, representa un peligro latente a la salubridad pública y es altamente riesgoso para sus hijos menores, quienes pueden caer y ahogarse.
- b) Por ello, solicitan se realice una inspección ocular in situ para constatar dicha situación.

4.5 Mediante el escrito de fecha 24.02.2017, el señor Genery Alberto Collantes Montenegro presentó sus descargos ante la oposición manifestada por la Agencia Municipal del Caserío Yacusisa, indicando entre otros argumentos que la existencia del canal no puede poner en riesgo el desarrollo de la actividad comercial dentro del caserío, más aún si se encuentra en un lugar donde la fuente de ingreso es la agricultura.

4.6 En el Informe Técnico N° 029-2017-ANA-EQUIPO-EVALUACIÓN-VII-MINAGRI de fecha 22.03.2017, el Equipo de Evaluación concluyó lo siguiente:

- a) Los fundamentos de la oposición presentados por la Agencia Municipal del Caserío Yacusisa no tienen sustento técnico- legal, por lo que debe ser declarada improcedente.
- b) La fuente hídrica es la quebrada Yacusisa, cuya captación se ubica en las coordenadas UTM (WGS84) 380428 mE, 8941510 mN, a 177 m.s.n.m, ubicado en el caserío Yacusisa, Distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
- c) La opinión técnica es favorable, por lo que se debe otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.



4.7 Mediante el Informe Legal N° 144-2017-ANA-AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR de fecha 28.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga concluyó que la oposición planteada por la Agencia Municipal del Caserío Yacusisa debe ser declarada improcedente y que se debe acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial a favor de los usuarios pertenecientes al Comité de Usuarios de Agua Superficial Los Indecisos Yacusisa. Finalmente, recomendó otorgar la licencia de uso de agua superficial para uso productivo a través del procedimiento de formalización en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.



4.8 Mediante la Resolución Directoral N° 301-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 30.03.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió lo siguiente:

- (i) Declarar improcedente la oposición planteada por la Agencia Municipal del Caserío Yacusisa contra el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrario iniciado por el Comité de Usuarios de Agua Superficial Los Indecisos Yacusisa.
- (ii) Acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial a favor de los usuarios pertenecientes al Comité de Usuarios de Agua Superficial Los Indecisos Yacusisa, para un área bajo riego de 5.3 has.
- (iii) Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo tipo agrario, a través del procedimiento de formalización en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

4.9 Con el escrito de fecha 10.04.2017, la Agencia Municipal del Caserío Yacusisa presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 301-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, en el que indicó los argumentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA



### Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso



El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

**Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.**

6.1 El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reglamentó los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que venían utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con un derecho de uso de agua.

6.2 El artículo 3° de la citada norma, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:



<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."

6.3 Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- 
- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
  - b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
  - c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
  - d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
  - e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
  - f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



6.4 Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

2.1 *La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.*

2.2 *La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua."*

6.5 De lo anterior se concluye que:

- 
- a) Podían **acceder a la formalización** quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
  - b) Podían **acceder a la regularización** quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

**Respecto del argumento del recurso de apelación interpuesto por la Agencia Municipal del Caserío Yacusisa.**



6.6 En fecha 28.09.2015, el señor Genery Alberto Collantes Montenegro solicitó acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua superficial para uso agrario, adjuntando la memoria descriptiva que acredite la disponibilidad hídrica para cubrir la demanda requerida.

6.7 En el trámite de dicho procedimiento, la Autoridad Administrativa del Agua mediante el Informe Técnico N° 029-2017-ANA-EQUIPO-EVALUACION-VIII-MINAGRI, efectuó el análisis de los documentos presentados por el solicitante para obtener la licencia de uso de agua con fines agrarios, concluyendo lo siguiente:

- a) El canal de riego que capta el agua de la Quebrada Yacusisa es una infraestructura hidráulica que viene funcionando en forma pacífica y continua desde años atrás y constituye una servidumbre de agua, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por el que cualquier persona natural o jurídica queda obligada a permitir el paso del agua, a fin de que se pueda ejercer un derecho de uso de agua.
- b) El Comité de Usuarios de Agua Superficial Los Indecisos Yacusisa es una organización reconocida por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que la oposición presentada no cuenta con sustento técnico o legal.
- c) La fuente hídrica es la Quebrada Yacusisa, cuya captación se ubica en las coordenadas UTM (WGS84) 380428 mE, 8941510 mN, a 177 m.s.n.m.
- d) El caudal ofertado por la fuente es de 72 181 701.50 m<sup>3</sup>/año, la demanda de agua requerida es por un volumen de 82 188.86 m<sup>3</sup> durante los meses de mayo a octubre, por lo que cuenta con opinión favorable para proseguir el trámite de formalización de licencia de uso de agua.



6.8 En ese sentido, se verifica que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga realizó el análisis pertinente de los documentos presentados por el solicitante, así como del acta de verificación técnica de campo citada en el numeral 4.3 de la presente resolución, para dar opinión favorable a la formalización de licencia de uso de agua superficial. Cabe precisar que este análisis fue plasmado en los argumentos de la Resolución Directoral N° 301-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.

6.9 Asimismo, la impugnante señaló en su recurso de apelación que el canal de riego cuyo abastecimiento se está formalizando representa peligro, especialmente para sus hijos, ya que pasa por medio de los terrenos. Además, indicó que el caserío corre el riesgo de ser arrasado por el río Yacusisa porque en época de invierno aumenta el caudal del canal.



6.10 Al respecto se debe precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 171.2 del artículo 171° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a los administrados aportar las pruebas que sustentan sus pedidos o alegaciones a través de la presentación de documentos e informes, o la propuesta de pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas. Dicho esto, para que una oposición dentro del marco de un procedimiento administrativo sea declarada fundada se requiere que el órgano resolutorio realice la correcta verificación y evaluación de los efectos probatorios que los medios propuestos por el opositor causen sobre los fundamentos de la petición. Es decir que, no basta con alegar los hechos sino que estos se deben encontrar sustentados en medios probatorios idóneos que causen certeza respecto de su veracidad conforme lo establece el principio de verdad material contenido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley antes citada.



6.11 En ese sentido, se observa en el expediente que la impugnante no acreditó medio probatorio alguno que sustente que el canal de riego que capta el agua de la Quebrada Yacusisa represente peligro, por lo que su argumento debe ser desestimado.

6.12 Además, cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, es obligación de los titulares de licencia de uso de agua *"mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley y el Reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca."*

6.13 Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 11° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por la Resolución Jefatural N° 982-2011-ANA de fecha 29.12.2011, los operadores tienen la responsabilidad de mantener y prevenir riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica.



6.14 Por lo expuesto, corresponde desestimar los argumentos de la apelación formulada por la Agencia Municipal del Caserío Yacusisa, y en consecuencia, confirmar lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en la Resolución Directoral N° 301-2017-ANA/AAA-HUALLAGA en el sentido que declaró improcedente la oposición planteada por la Agencia Municipal del Caserío Yacusisa contra el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua iniciado por el Comité de Usuarios de Agua Superficial Los Indecisos Yacusisa, acreditó la disponibilidad hídrica y otorgó la licencia de uso de agua superficial para uso productivo a su favor.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 863-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Agencia Municipal del Caserío Yacusisa contra la Resolución Directoral N° 301-2017-ANA/AAA- HUALLAGA.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
GANTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
VOCAL

  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL